



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado:	Paula Andrea Correa Caro; David de Jesus Taborda; Efrain Ortegon Camp; y Luis Alfonso Restrepo Arboleda
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00519 -00
Interlocutorio:	461
Tema:	Se Declara Incompetente-Ordena Remitir

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., formula demanda en contra de los señores **PAULA ANDREA CORREA CARO, DAVID DE JESUS TABORDA, EFRAIN ORTEGON CAMP Y LUIS ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

En efecto, señala el párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, el acuerdo ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia territorial, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser la ejecutante una entidad pública, según el caso.

Para el caso de marras, se tiene que de acuerdo a los fueros territoriales establecidos en el artículo 28 numeral 7 del C. G. P. la competencia para conocer de este asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, recae en los **JUECES DE MEDELLIN**, y entre ellos, al JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA; que de conformidad con el último acuerdo citado conoce dicha comuna, en tanto que en la demanda se anunció como lugar de notificación y domicilio uno de los demandados, señor **DAVID DE JESUS TABORDA**, la Cra 43 A # 64 – 07, Medellín, Antioquia, dirección correspondiente al barrio **LA MANSION**, donde tiene competencia territorial dicho Juzgado.

Así las cosas, resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., el RECHAZO de la presente demanda, por falta de competencia en razón de la CUANTÍA y el factor TERRITORIAL, y su envió a los JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en contra de los señores **PAULA ANDREA CORREA CARO, DAVID DE JESUS TABORDA, EFRAIN ORTEGON CAMP Y LUIS ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA**, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

Proyectado por: 8-RFMB